

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

14 de febrero de 2024.

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMICUO MUNICIPAL DE PLATO.

E. S. D.

Proceso: Verbal sumario – servidumbre petrolera.
Radicado: 2020-00236.
Demandante: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL.
Demandado: OSCAR GABRIEL OSPINO ACOSTA.
Asunto: Recurso de reposición y/o solicitud de aclaración y complementación del auto de fecha 08 de febrero de 2024

Respetado(a) doctor(a).

CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Plato (Magdalena), identificado con cedula de ciudadanía número 85.486.441 expedida en Plato-Magdalena y tarjeta profesional de abogado número 118.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a través de poder especial conferido por el señor OSCAR GABRIEL OSPINO ACOSTA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.595.459 expedida en Plato (Magdalena), propietario del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 226-6653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato; Por medio del presente me dirijo a su digno despacho a fin de presentar **recurso de reposición y/o solicitud de aclaración y complementación** del auto de fecha 08 de febrero de 2024 proferido dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de Sentencia de Tutela.

AUTO DE 08 DE FEBRERO DE 2024

“ ...

OBEDEZCASE Y CÚMPLSE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Plato, Magdalena, en fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2024, numerales segundo y tercero, en consecuencia, DEJESE sin efecto lo actuado en el presente proceso, a partir de la actuación de secretaria, obrante a PDF 33, consistente en oficio 1867 de diciembre 16 de 2021, dirigido a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.

Así mismo, el Juzgado se pronuncia acerca de las solicitudes elevadas por la Lonja de Propiedad raíz, visible a PDF 31 y Parex Resources, visible a PDF 32 del expediente, de la siguiente manera:

Désele contestación a la Lonja Raíz, de su solicitud presentada mediante oficio número 1525 de fecha 8 de noviembre de 2021, como a continuación se detalla: La ubicación del predio objeto de avalúo, predio “El Delirio”, con Matrícula Inmobiliaria número 226-6653 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicada en la Vereda Plato, (hoy vereda La Imagen), área total aproximada de 5.734.14 M2. **El alcance del avalúo solicitado es la definición de la indemnización integral de perjuicios que se causen a los propietarios del inmueble con la constitución de la servidumbre petrolera requerida por PPREX, de carácter permanente para la construcción de la ampliación de facilidades del predio “La Belleza” en el bien inmueble denominado “El Delirio”, ubicado en la vereda Plato, /hoy vereda (La Imagen), Municipio de Plato, departamento del Magdalena.**

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 226-6653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, sobre un área de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE COMA CATORCE METROS CUADRADOS (5.734.14m²), que se representan en plano anexo a la demanda y a esa comunicación. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por último, COMUNÍQUESELE a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, a fin de informarle que se le envió lo solicitado por la Lonja Raíz Bogotá, mediante oficio número 1525 de fecha 8 de diciembre de 2021, de esta manera se le da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto, lo actuado en el proceso, a partir de la actuación de secretaria obrante a folio PDF 33, consistente en oficio 1867 de diciembre 16 de 2021, dirigido a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá,

SEGUNDO: OFICIAR a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y a Parex Resources, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

...

De las razones del recurso de reposición y/o solicitud de aclaración y complementación del auto de fecha 08 de febrero de 2024.

Importante resulta para el presente caso y en atención al principio de economía procesal y como quiera que fue objeto de petición en la contestación de la demanda, que inicialmente debe el perito establecer que no solamente el área relacionada en la demanda está siendo ocupada por el explotador de hidrocarburos, sino que también hacen parte el área utilizada como camino privado y que fue objeto de intervención también sin el consentimiento de mi mandante, ello en aras de evitar que deba adelantarse otro proceso para determinar y/o establecer que la servidumbre recae sobre otras partes del predio, tal y como se señaló en la contestación de la demanda.

Adicionalmente debe advertírsele al perito Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, que su experticia debe también recaer o tener conocimiento y experticia no solo en avalúos rurales, es decir, activo en la categoría de Avaluador Rural inscrita en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores), sino que también debe tener conocimiento y experticia en avalúos de daños ambientales y de ecosistemas para que realice el peritaje y señale el valor de la indemnización que se está causando y que se cause a futuro con ocasión de la constitución de la servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado "EL DELIRIO", dado que el asunto a tratar específicamente se refiere a explotación de hidrocarburos, lo que genera un gran impacto ambiental, y en consecuencia cualquier dictamen que no tenga en cuenta el impacto ambiental en la finca EL DELIRIO, será además de injusta, lesiva no solo para la parte que represento, sino con respecto a la humanidad en general. El presente recurso y/o solicitud de aclaración y complementación se sustenta en las siguientes razones:

El área a ocupar, no solo se circunscribe al área por la cual demanda la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, sino que también recae sobre la franja de tierra de propiedad del demandado, donde se encuentra vía privada denominada VIA POZO APURE, siempre que la misma viene siendo utilizada por la parte demandante, sin que previamente mi mandante haya accedido a dicho uso y goce, inclusive ha hecho intervenciones de obras civiles, sin el consentimiento expreso y por escrito del señor

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

OSCAR GABRIEL OSPINO ACOSTA, de tal suerte que por esa porción de tierra, también debe pagar para su uso y goce, y además porque en cuanto al uso, no nos oponemos siempre y cuando se indemnice a mi mandante, no solo por el uso y goce de las porciones de tierras, tanto la descrita en la pretensión de la demanda, sino al derecho al uso de la vía por donde hoy transitan sin el consentimiento de mi mandante, y, muy especialmente por el daño colateral ambiental causado a la plantación de eucalipto y demás explotación económica, especialmente los daños ambientales y al ecosistema de la finca, pues las aves y faunas silvestres han emigrado de la finca e inclusive de la región.

Y es que el señor OSCAR GABRIEL OSPINO ACOSTA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Plato, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.595.459 expedida en Plato (Magdalena), es propietario del bien inmueble finca EL DELIRIO, identificado con la Matricula Inmobiliaria 226-6653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, que se encuentra ubicado en la vereda PASA CORRIENDO del Municipio de Plato, y desde hace aproximadamente 15 años le ha dado destinación ambiental, conservación del medio ambiente, reforestándola (con árboles de eucalipto y especies nativas como Guacamayo, Guayacán, Trupillo, entre otros) para la producción de oxígeno y conservación del ecosistema, inclusive no permitiendo la caza de animales silvestres dentro del predio, razón por la que anidaban distintas aves nativas y habitaban distintas especies nativas en vía de extinción como venado, conejo, guartinaja, ponche, entre otros. Lo que viene cambiando sustancialmente con la explotación de hidrocarburos de la PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.

El predio antes descrito cuenta con una vía interna privada de propiedad de mi mandante que permite la comunicación entre varios predios privados, y que es utilizada por los propietarios de los predios para el acceso a cada una de las fincas, a fin de facilitar el acceso a las mismas y sacar nuestros productos al mercado. Vía que fue construida por Chevron Petroleum Company – Chevron de Colombia, hace 33 años aproximadamente, en asocio con los propietarios de los predios a fin de acceder a los predios EL DELIRIO de propiedad del señor ADALBERTO OSPINO CASTRO y LA IMAGEN de propiedad del señor RAFAEL SAUL JARABA, con fines de exploración y posible explotación de los POZOS APURE No. 1 y APURE No. 2, respectivamente.

Lo anterior en respuesta a que no había vía existente que les permitiera de manera directa acceder a dichos predios, pues los caminos de herradura de la época Vía Pata de Gallina resultaban distantes. Razón por la cual, optaron por negociar con los propietarios de los predios sirvientes un arrendamiento temporal por un año prorrogable hasta por seis meses más a fin de que permitiesen el tránsito de sus vehículos por los predios, de tal manera que les permitiera acortar el camino a los POZOS y pudieran interconectarse entre los mismos.

Así se construyó y se estableció el camino o vía privada conocida como POZOS APURE.

El mantenimiento de la vía ha corrido por cuenta los propietarios de los predios a donde se accede. Pues se reitera, esta es una vía privada y de propiedad privada, para uso exclusivo de los propietarios y de quienes cada propietario le permite su uso.

Como ha quedado claro, la franja de terreno donde está dispuesto el camino, es de propiedad de mi mandante, pues el mismo no ha sido donado ni vendido al Municipio de Plato Magdalena, ni mucho menos expropiado por el ente territorial, hecho que demuestro con el certificado de tradición del inmueble predio rural finca EL DELIRIO, identificado con la Matricula Inmobiliaria 226-6653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y que ya se encuentra en el expediente.

Recientemente y como se informó en la contestación de la demanda, la propiedad ha sido objeto de perturbación a la propiedad, por parte de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, empresa que actualmente y sin mi consentimiento ha

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

venido utilizando el predio para el tránsito constante de vehículos automotores y maquinaria pesada e incluso ha deforestado el predio (tala de árboles, pastos y forrajes), retirado material (tierra) e implantado triturado, obras civiles que afectan la explotación económica que quiere darle mi mandante al predio y por ende el uso y goce de la propiedad.

La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, al ser requerida y confrontada por los propietarios en audiencia de conciliación ante PERSONERIA MUNICIPAL, entre esos, el suscrito, esgrimió para su defensa, que la vía o camino privado denominado POZOS APURE, es una vía pública. Lo cual es totalmente falso y le corresponde a su Despacho pronunciarse y definir esta situación.

Conforme a la afirmación de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, no podemos oponernos a su uso, inclusive que ellos pueden realizar adecuaciones y obras civiles en predios privados, so pretexto de darle la connotación de vía pública a un camino netamente privado, y que dentro de esos propietarios se encuentra mi mandante y el suscrito.

A raíz de la actuación PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, se está ocasionado un perjuicio irremediable a mi mandante y demás propietarios, incluido el suscrito, que no estamos obligados a soportar. Actuación que, de no cesar y reparar a mi mandante, demás propietarios y al suscrito, se pondrá en marcha las acciones judiciales para obtener la reparación integral de mi mandante, demás propietarios y del suscrito, y las respectivas denuncias y quejas a fin de que sean los organismos de control quienes investiguen las conductas de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL y sus delegados e impongan las sanciones a que haya lugar.

Para finalizar su Señoría solicitamos que en la elaboración del avalúo y más concretamente al momento de la visita al predio se garantice la participación de la parte que represento a fin de ejercer los derechos al debido proceso, participación de la prueba, defensa y contradicción, y finalmente **ordenar rehacer el peritaje teniendo en cuenta los lineamientos o lo que es mejor el alcance del numeral 5 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009**. Especialmente que en la visita de campo y/o INSPECCION OCULAR DEL PERITO AVALUADOR PARA CASOS DE HIDROCARBUROS, se determine lo siguiente:

En la práctica de la diligencia de visita de campo del perito o peritos especializados, a efectos de que se lleve a cabo la verificación y esclarecimiento de los hechos materia de este proceso, teniendo en cuenta que por tratarse de la imposición de una servidumbre, se hace importante y esencial verificar las características, detalles, particularidades, del predio y de manera especial y preferente de la servidumbre que se pretende imponer, para determinar qué tipo de servidumbre o servidumbres se van imponer, si las solicitadas por la parte demandante, se hacen necesarias y bajo qué condiciones se deben imponer. Determinar; el área total, el ancho y largo, de la servidumbre de hidrocarburos, a imponer, Determinar; el área total, el ancho y largo, de la servidumbre de tránsito, si es peatonal o vehicular.

La visita de campo deberá incluir el respectivo examen y reconocimiento de la zona objeto de servidumbre. Debiendo el perito o peritos que acompañen esta diligencia determinar; Además del área afectada por la servidumbre y el monto de la indemnización, dictaminar sobre los siguientes puntos:

1-. La existencia del tubo conductor de gas, su diámetro y longitud y demás elementos que determinen el real perjuicio que causa el enterramiento de este tipo de redes. Además de la longitud, deberán los peritos establecer su ancho.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

2-. Así mismo deberán los peritos determinar los daños causados a la flora y fauna por la construcción de las obras necesarias para la imposición de la servidumbre y determinar su valor, teniendo en cuenta los peritos que los perjuicios se deben valorar teniendo en cuenta factores como, por ejemplo: 2.1-. El riesgo de grupos subversivos en este tipo de obras. 2.2-. El impacto ambiental negativo por la imposición, teniendo en cuenta la ubicación del predio en la población de Plato, Departamento del Magdalena y especialmente el personal que ocupa mi mandante para las labores propias de la explotación del predio sirviente.

3-. Deberá presentar el perito o los peritos, el dictamen solicitado, haciendo las consideraciones generales acerca de la ubicación y entorno del inmueble a afectar, ubicado en zona rural del municipio de Plato-Magdalena.

4-. Deberán ocuparse el perito o peritos en realizar el estudio acerca de la descripción de la franja de servidumbre. Así, mismo estimar la afectación de la tubería con relación al predio, determinar la distancia en metros lineales. Determinar el ancho de la servidumbre, estableciendo sí habida cuenta el diámetro de la tubería (4 pulgadas) y la prohibición para el cultivo en el terreno de plantas de raíces profundas, está determinado dentro de esa franja u obligatoriamente afecta una franja de mayor extensión.

5-. Determinar si la servidumbre puede estar ubicada en una zona de posible expansión urbana, y si esto implica contar con una distancia suficiente para no poner en riesgo la futura población residente.

6-. Determinar la necesidad de que la franja de servidumbre permita el tránsito peatonal o necesariamente tiene que ser de vehículos para el manejo y mantenimiento del gaseoducto.

7-. Determinar cuál es la porción de terreno, en metros, que debe afectarse, a cada lado de la tubería. Por ende, determinar; el área total en metros cuadrados de la servidumbre de tránsito y explicar su resultante, es decir el resultado entre metros lineales por dónde va la tubería y multiplicado por los metros de ancho de afectación.

8-. Deberá el perito o peritos, en lo que respecta al valor de la indemnización, establecer a través de Método de Comparación u otro valido, es decir el resultante de fijar el promedio del avalúo comercial derivado de la oferta de bienes inmuebles, transacciones comerciales y avalúos en los centros poblados más próximos al área de estudio, junto con la consideración de otros factores como la ubicación cercana a centros poblados urbanos, la ubicación de vías primarias, secundarias o terciarias, y el hecho que el terreno se halle o no fuera de un área de protección con uso restringido, de esta manera concluir cual es el valor de cada metro cuadrado.

9-. Determinar en porcentajes, el grado de afectación de la servidumbre y de esta manera determinar el monto total de la indemnización por el uso de la franja de servidumbre.

10-. Determinar de manera precisa el grado de afectación por el daño a la flora y fauna y de esta manera determinar el monto o valor que debe ser indemnizado igualmente por el daño por flora y fauna, circunscrito este daño igualmente, al retiro de pasto y árboles existentes, determinando la cantidad de área del terreno afectada y su equivalente en pesos para de esta manera cuantificar de manera total el valor por este concepto.

11-. Determinar todos los demás aspectos que permitan establecer la totalidad del área afectada por la servidumbre, los diversos daños ocasionados desde el inicio de la obra, pasando por la fecha del dictamen y hacia el futuro y el valor o monto total de la indemnización que debe pagar la demandante desde el año en que inició labores la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, para lo cual la empresa

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

deberá poner a disposición de los peritos toda la información necesaria, como bitácoras etc. y hasta la fecha de presentación del dictamen.

12-. Traer a valor presente el valor o monto de la indemnización a pagar, aplicando para ello la fórmula legal aplicada para la indexación

Puntos anteriores que deben ser tenidos en cuenta por el Despacho al momento de fijar el alcance del peritaje y en efecto tasar la valoración total de la indemnización de daños y perjuicios que deberá pagar la parte demandante a favor del demandado, razón por la cual deberá adicionar la práctica de la prueba en compañía de los peritos designados a efectos de que el informe lleve al convencimiento del Juez, de que la indemnización a reconocer es justa y consecuente con todos los daños que ha recibido, está recibiendo y recibirá mi mandante y el predio sirviente.

De igual modo se suministre el link del expediente al perito evaluador – Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, a efectos de que pueda acceder al material probatorio debidamente aportado por el suscrito y que dan cuenta de algunos daños ambientales como tala de arboles y demás que pueden ser útiles a fin de establecer una indemnización integral justa. De igual modo que como quiera que parte del área de la Finca EL DELIRIO utilizada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, se estableció un mechón que constantemente causa daños ambientales al predio sirviente, se verifique en la visita y se establezca como parte de la indemnización integral a mi mandante y propietarios del predio, el daño ambiental que está soportando el predio sirviente en toda su extensión (122 hectáreas), en fin se determine de manera justa todos los daños que reciben los propietarios del predio sirviente, y no circunscribirlo solamente a un avalúo catastral del predio como lo pretende el demandante.

IX-PRUEBAS:

Téngase como tales las siguientes:

1.- TODAS LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE, ESPECIALMENTE:

- a) Avalúo de daño colateral del predio.
- b) Documento que certifican y acreditan la reforestación.
- c) Actas y certificación de PERSONERIA.
- d) Poder para actuar.
- e) Avalúo de las franjas a ocupar.
- f) Certificado uso del suelo.
- g) Registro de ICA.
- h) Certificado de libertad y tradición de IGAC.
- i) Croquis de la plantación.
- j) Planos.
- k) Evidencia fotográficas.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007

l) poder para actuar.

2.- Fotografía y video que dan cuenta del daño ambiental que está sufriendo el predio sirviente y que indefectiblemente debe hacer parte de la indemnización integral en favor de mi mandante.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito se sirva **reponer y/o aclarar y complementar** el auto de fecha 08 de febrero de 2024, en el sentido de señalar que **peritaje tendrá en cuenta los lineamientos o lo que es mejor el alcance del numeral 5 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009**. Especialmente que en la visita de campo y/o INSPECCION OCULAR DEL PERITO AVALUADOR PARA CASOS DE HIDROCARBUROS valoré las aristas señaladas por el suscrito, atendiendo los precedentes judiciales de la indemnización integral y especialmente lo dispuesto en la norma antes transcrita: "5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas."

X-ANEXOS:

Al presente recurso me permito anexar los siguientes documentos aducidos como prueba que no reposaban en el expediente.

XI-NOTIFICACIONES:

Las partes y demás sujetos procesales podrán recibir notificaciones en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL, correo electrónico andres.rojas@ldrtierras.com

DEMANDADO y APODERADO DEL DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, calle 7A número 9A-96, ubicada en el Municipio de Plato, correo electrónico caos525@hotmail.com celular 3105242169.

Atentamente.



CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.

C.C. No. 85.486.441 de Plato-Magdalena.

T.P.No. 118.007 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena

Carlos Augusto Ospino Aragón

Abogado

Universidad CMC

Tarjeta Profesional N° 118007



Dirección: Calle 4 N° 15-111

Móvil. 3135394511 – Oficina 4850102. E-mail: caos525@hotmail.com

Plato Magdalena